|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | MDGDT JPG.jpg |  |
| **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**  **REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL** | | |

**RESOLUCIÓN NÚMERO CIEN, NÚMERO CORRELATIVO MIGOB-2017-062. UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.** San Salvador, a las catorce horas con dieciséis minutos del día veintidós de junio de dos mil diecisiete. **CONSIDERANDO:** **I.** Que habiéndose presentado solicitud a la Unidad de Acceso a la Información de esta Secretaria de Estado por: **-------------------------------------------------------,** el día 25 de abril del año 2017. En la cual requiere: “información de su institución, de ser posible, en formato Excel, para los años 2014, 2015 y 2016   
número de planes municipales de atención en situaciones de emergencia medio ambiental, reducción de riesgos por desastres naturales y adaptación al cambio climático que priorizan la atención a la niñez y la adolescencia.   
Número de niñas, niños y adolescentes que participan en acciones educativas para reducción de riesgos.   
Número de programas para proteger a niñas, niños y adolescentes contra información o material prejudicial para su bienestar en los medios de comunicación, por tipo de programa y población neta. **II**. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el artículo 50 del Reglamento de la Ley antes citada, asimismo, la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 de su Reglamento. **III.** Conforme artículo 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud a la Dirección Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres y la Dirección de Espectáculos Públicos, Radio y Televisión, las que remitieron como respuesta lo siguiente, por su parte la Dirección de Espectáculos Públicos, Radio y Televisión, manifestó: *“(…) Que según lo estipulado en el inciso primero del Art. 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública que literalmente dice:* ***“Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentra en su poder…” –*** *Por lo que en base a la disposición legal precitada hago de su conomiento que no contamos con la información requerida; en virtud que el fondo del petitorio es ininteligible por lo que no podemos brindar la información al no quedar claramente planteado el fondo de lo requerido.”* Por otro lado, la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres informó: *“(…) a) las emergencias ambientales y el tema de niñez y adolescencia no son competencia de esta Dirección General; b) Los planes municipales son competencia de las Comisiones Municipales de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres”***III***.* Conforme a lo anterior y el art. 68 de la Ley de Acceso a la Información Pública que establece: “(…) cuando una solicitud sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse” por lo que respecto a los planes municipales el solicitante puede dirigirse a cada una de las Unidades de Acceso a la Información Pública de las municipalidades. **POR TANTO,** conforme a los Arts. 1, 2,6, 18 y 86 inc. 3° de la Constitución de la Republica, y Arts. 7, 9, 50, 62, 68 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta dependencia**, RESUELVE: 1° CONCEDER** el acceso a la información solicitada. 2° Remítase la presente por medio señalada para tal efecto. **NOTIFÍQUESE**.

**JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**